

3. ¿Cuántos y cuáles son los diversos medios de prueba que reconoce la ley?

4. ¿Qué requisitos deben reunir dichos medios?

5. ¿Cuándo se abre el término de prueba? ¿Cuántos días dura comunmente?

CAPITULO IV.

De los alegatos, de la sentencia y de la apelación.

1. Una vez que concluye el término de prueba, cualquiera de las partes puede pedir al juez que fije día para la audiencia de **alegatos**. En ésta, primeramente el secretario del Juzgado da lectura á las constancias del litigio señaladas por los interesados, quienes alegan en seguida exponiendo alternativamente todas las razones que á su juicio fundan sus causas correspondientes. Las partes que no concurren á la audiencia, pueden presentar en un escrito sus apuntes de alegato para que sean tomados en consideración por el juez.

2. Concluida la audiencia de alegatos, el juez cita **para sentencia**, la que debe pronunciar en un término que no exceda de quince días.

En la **redacción** de las sentencias, se observarán las reglas siguientes:

I. Se consignará lo que resulte á juicio del juez res-

pecto de cada uno de los **hechos** contenidos respectivamente en la demanda y en la contestación. Dichos párrafos se llaman **resultandos**; en ellos deben analizarse también las pruebas rendidas por las partes.

II. A continuación, el juez asentará, asimismo en párrafos separados, á los que se da el nombre de **considerandos**, todas las razones y preceptos legales que estime procedentes para fundar su fallo.

III. Se pronunciará éste por último en términos claros, resolviendo precisamente por medio de una **absolución**, ó de una **condenación**, el caso ó casos que hayan sido materia del juicio.

3. Pronunciada la sentencia, se notifica luego á las partes, cualquiera de las cuales, si no está conforme con ella, tiene derecho de pedir que el asunto pase para su revisión al Tribunal Superior. Este recurso se llama **de apelación**. Debe interponerse en el acto de la notificación, ó dentro de los cinco días siguientes á ésta. Hase establecido, en atención á que el juez, sea por mala voluntad á alguna de las partes litigantes, sea por error ó ignorancia, puede dictar un fallo injusto.

Interpuesta la apelación en los términos indicados, el juez la admite y envía los autos al Tribunal Supe-

rior, citando y emplazando antes al apelante á fin de que continúe el recurso.

4. El apelante, una vez que ha sido citado y emplazado, debe presentar dentro de los cinco días siguientes un escrito al Tribunal Superior, manifestando que **continúa** el recurso que ha interpuesto. Si no hace esto, se le tiene por desistido de la apelación, y la parte contraria puede pedir al Tribunal que devuelva los autos al juez de 1.^a Instancia para que éste **ejecute** ó haga cumplir la sentencia pronunciada.

5. En el caso de que el apelante continúe el concurso, como queda dicho, éste se **tramita** conforme á las siguientes reglas:

I. El Tribunal, luego que recibe los autos del juez de 1.^a Instancia, dispone se notifique esto á las partes, con el objeto de que, si así lo desean, pidan que el juicio se reciba á **prueba**. El término de prueba será la mitad del señalado en la 1.^a Instancia; según dijimos ya, este último dura comunmente cuarenta días, por lo que el término de prueba en el Tribunal no puede exceder de veinte días.

En la 2.^a Instancia son admisibles **todos** los medios de prueba de que hablamos en el capítulo anterior, con excepción de la **prueba testimonial**, respecto de los hechos ya tratados en 1.^a Instancia.

II. Si no se promoviese prueba, ó una vez que haya concluido el término fijado para rendirla, el Tribunal, á petición de cualquiera de las partes, señalará día para la audiencia de **alegatos**. En ésta, se observan las mismas reglas que en la audiencia de alegatos de 1.^a instancia.

III. Después de que se ha verificado dicha audiencia, el Tribunal resuelve el negocio formulando la **sentencia** respectiva con sujeción á los propios preceptos á que están sujetas las sentencias de 1.^a instancia.

Toda sentencia dictada por el Tribunal Superior debe **ejecutarse**, cualquiera que sea el interés que se verse en el litigio.

6. Puede suceder que el juez de 1.^a instancia infrinja la ley de un modo **grave**, verbigracia, condenando á personas que no han sido objeto del juicio, ó no recibiendo las pruebas que oportunamente presente alguna de las partes, y que en la sentencia de 2.^a Instancia no se corrija tal infracción, ó que sea en ella misma donde se viole gravemente la ley. Tiene derecho entonces el litigante agraviado para pedir que dicha sentencia de 2.^a instancia pase á la 1.^a Sala del Tribunal Superior á fin de que allí se revise. Tal recurso recibe el nombre de **casación**. Se tramita sin que haya necesidad de que las partes rindan pruebas, por-

que en él sólo debe tratarse de si ha habido ó no infracción grave de ley, punto que con facilidad puede resolver la 1.^a Sala, simplemente con tener á la vista los autos del juicio y oír las razones respectivas de las partes; para esto último se señala una audiencia de **alegatos**, concluida la cual se cita para sentencia.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuándo se puede pedir que se señale día para la audiencia de alegatos? ¿Qué formalidades deben observarse en ésta?
2. ¿Cuándo se cita para sentencia? ¿A qué reglas está sujeta ésta?
3. ¿Cuál es el recurso que pueden interponer las partes contra una sentencia? ¿En qué tiempo debe apelarse?
4. ¿Qué tienen que hacer los litigantes una vez que han interpuesto el recurso de apelación?
5. ¿Cuál es la tramitación que se da á dicho recurso?
6. ¿Qué recurso cabe todavía contra una sentencia de 2.^a instancia, cuando se ha cometido una infracción grave de ley?

CAPITULO V.

De los juicios hereditarios.

1. Hemos visto en el libro anterior, que toda sucesión está sujeta á múltiples preceptos legales. Ahora bien, para que éstos tengan debido cumplimiento, es

preciso que la autoridad judicial intervenga en la transmisión de las herencias; de otro modo ni los herederos ni los acreedores del difunto quedarían suficientemente garantizados en sus derechos, porque sería muy fácil que se cometiesen graves abusos; por ejemplo: una persona extraña, fingiéndose heredero ó acreedor, podría apoderarse ilícitamente de los bienes de cualquiera sucesión; asimismo, un heredero ó albacea podría retener éstos indefinidamente con gran perjuicio de los demás interesados. De aquí, pues, que la ley haya tenido especial cuidado de prescribir de qué manera han de justificar sus derechos los herederos, y cómo debe procederse al inventario, avalúo, administración, liquidación y participación de los bienes hereditarios. **Estos diversos trámites constituyen lo que se llama un juicio hereditario.**

2. Los procedimientos que hay que seguir para **abrir** un juicio hereditario, varían según que el difunto haya ó no otorgado testamento.

3. **Cuando existe testamento**, la persona que promueva el juicio respectivo, debe **presentar** dicho documento y **probar** á la vez que ha fallecido el individuo de cuya sucesión se trata. Hecho esto, el juez convoca á una **junta** á todos los interesados con el objeto de que, si hubiere albacea nombrado en el

rior, citando y emplazando antes al apelante á fin de que continúe el recurso.

4. El apelante, una vez que ha sido citado y emplazado, debe presentar dentro de los cinco días siguientes un escrito al Tribunal Superior, manifestando que **continúa** el recurso que ha interpuesto. Si no hace esto, se le tiene por desistido de la apelación, y la parte contraria puede pedir al Tribunal que devuelva los autos al juez de 1ª Instancia para que éste **ejecute** ó haga cumplir la sentencia pronunciada.

5. En el caso de que el apelante continúe el concurso, como queda dicho, éste se **tramita** conforme á las siguientes reglas:

I. El Tribunal, luego que recibe los autos del juez de 1ª Instancia, dispone se notifique esto á las partes, con el objeto de que, si así lo desean, pidan que el juicio se reciba á **prueba**. El término de prueba será la mitad del señalado en la 1ª Instancia; según dijimos ya, este último dura comunmente cuarenta días, por lo que el término de prueba en el Tribunal no puede exceder de veinte días.

En la 2ª Instancia son admisibles **todos** los medios de prueba de que hablamos en el capítulo anterior, con excepción de la **prueba testimonial**, respecto de los hechos ya tratados en 1ª Instancia.

II. Si no se promoviese prueba, ó una vez que haya concluido el término fijado para rendirla, el Tribunal, á petición de cualquiera de las partes, señalará día para la audiencia de **alegatos**. En ésta, se observan las mismas reglas que en la audiencia de alegatos de 1ª instancia.

III. Después de que se ha verificado dicha audiencia, el Tribunal resuelve el negocio formulando la **sentencia** respectiva con sujeción á los propios preceptos á que están sujetas las sentencias de 1ª instancia.

Toda sentencia dictada por el Tribunal Superior debe **ejecutarse**, cualquiera que sea el interés que se verse en el litigio.

6. Puede suceder que el juez de 1ª instancia infrinja la ley de un modo **grave**, verbigracia, condenando á personas que no han sido objeto del juicio, ó no recibiendo las pruebas que oportunamente presente alguna de las partes, y que en la sentencia de 2ª Instancia no se corrija tal infracción, ó que sea en ella misma donde se viole gravemente la ley. Tiene derecho entonces el litigante agraviado para pedir que dicha sentencia de 2ª instancia pase á la 1ª Sala del Tribunal Superior á fin de que allí se revise. Tal recurso recibe el nombre de **casación**. Se tramita sin que haya necesidad de que las partes rindan pruebas, por-